



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa N° CFP 1039/2025/3/RH1
"Guerrero, Héctor Jesús s/ recurso de
queja"



Buenos Aires, 3 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por el señor juez Guillermo J. Yacobucci, la señora jueza Angela E. Ledesma y el señor juez Alejandro W. Slokar, para decidir en la presente causa n° CFP 1039/2025/3/RH1 del registro de esta Sala, caratulada: " [REDACTED] s/ recurso de queja".

Y CONSIDERANDO:

1°) Que la Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de esta Ciudad confirmó la decisión de la jueza de primera instancia por la cual se dispuso "I) DECRETAR EL PROCESAMIENTO SIN PRISION PREVENTIVA DE [REDACTED] (308 y 310 del C.P.P.N.) de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo prima facie autor penalmente responsable del delito de lesiones gravísimas agravadas por abuso de su función en carácter de miembro integrante de una fuerza de seguridad (arts. 45 y 91 C.P.N. en función de los arts. 80 inc. 9° y 92 C.P.N.) en concurso real (art. 55 C.P.N.) con el delito de abuso de armas agravado por abuso de su función en carácter de miembro integrante de una fuerza de seguridad (arts. 45 y 104 C.P.N. en función de los arts. 80 inc. 9° y 105 C.P.N.) reiterado en cinco oportunidades, las cuales concurren a su vez de forma real entre sí (arts. 55 C.P.N.). II) MANDAR A TRABAR EMBARGO sobre los bienes y dinero de [REDACTED], suficientes hasta cubrir la suma de [REDACTED]

Fecha de firma: 03/03/2026

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA



#41032654#491365835#20260302135945977

[REDACTED] [REDACTED], debiéndose labrar el mandamiento de embargo de estilo y formar el respectivo incidente (art. 518 del C.P.P.N.)”.

Contra dicho pronunciamiento dedujo recurso de casación la defensa del encausado, cuya denegatoria motivó la presentación directa en estudio.

2º) Que habrá de confirmarse el criterio denegatorio, ello pues en forma inveterada este tribunal lleva dicho que el ordenamiento procesal establece una limitación objetiva para la procedencia del recurso casatorio que, en lo sustancial, exige que -por vía de principio- se trate de hipótesis que revistan la calidad de sentencia definitiva o equivalente (*in re* “Cetra, Luis María s/ rec. de queja”, c. nro. 14.137, rta. el 12/04/2012, reg. nro. 19817; y “Bustelo, Osvaldo y otra s/ rec. queja”, c. nro. 14786, rta. 11/05/2012, entre otras), requisito que no se cumple en la especie.

Asimismo, el pronunciamiento atacado ha sido dictado por la Cámara de Apelaciones en su carácter de órgano revisor de las resoluciones emanadas de los magistrados a cargo de la instrucción, es decir que en el caso existe doble conformidad judicial.

De igual modo, no se ha argumentado adecuadamente la existencia de una cuestión federal, para habilitar la intervención de esta Cámara Federal de Casación Penal como tribunal intermedio, en los términos de la doctrina establecida por el Alto Tribunal *in re* “Di Nunzio” (Fallos: 328:1108).

En mérito a las consideraciones efectuadas, corresponde declarar inadmisibile la queja deducida, con costas.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de queja deducido, con costas (arts. 478, 530 y cc del CPPN).





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° CFP 1039/2025/3/RH1

"Guerrero, Héctor Jesús s/ recurso de
queja"

Regístrese, hágase saber, comuníquese y remítanse al tribunal de origen mediante pase digital, quien efectuará las notificaciones que correspondan; sirva la presente de muy atenta nota de envío.

Firmado: Guillermo J. Yacobucci, Angela E. Ledesma y Alejandro W. Slokar.

Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suárez, Secretaria de Cámara.

Fecha de firma: 03/03/2026

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

